

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 10 de julio de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora LIDIA YANIRA CABALLERO, en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" S C NIT. 830.138.303-1, quien a su vez es endosataria en propiedad de AVISTA COLOMBIA SAS, en contra del señor EUGENIO PATRIA HERRERA GALVAN, identificado con cedula de ciudadanía número 2.819.460. La cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CORDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" S C NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: EUGENIO PATRIA HERRERA GALVAN C.C. 2.819.460
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00246-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librá mandamiento de pago.

Por otra parte, se reconocerá como dependiente judicial al OMAR EDGARDO ALVAREZ GARCIA, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" S C NIT. 830.138.303-1, Representada Legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.749.332, y judicialmente por LIDIA YANIRA CABALLERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.461.336, como endosataria en propiedad de AVISTA COLOMBIA SAS, sin responsabilidad cambiaria, y, a cargo del señor EUGENIO PATRIA HERRERA GALVAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.819.460, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$4.629.606,00)** MONEDA CORRIENTE por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 17875248, de conformidad con lo estipulado en el crédito Nro. 77202273833 (firmado digitalmente)
- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 18 de marzo de 2023, fecha en que incurrió en mora la parte Demandada, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la doctora LIDIA YANIRA CABALLERO, apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: RECONOCER como dependiente judicial de la parte demandante al doctor OMAR EDGARDO ALVAREZ GARCIA con acceso al proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6181fc6ae4c3e490ff39a23416e9f5cbb95aa861183b4b520df5da27d5e4e1**

Documento generado en 13/07/2023 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>